

LEY N.º 2719

Obras parciales de desagüe de la zona inundada

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Destínase la suma de setenta mil pesos moneda nacional, para que el Poder Ejecutivo sufrague los gastos originados con motivo de las obras practicadas para acelerar el desagüe de las aguas de la presente inundación, en los partidos de Dolores, Ajó, Tordillo, Castelli y otros puntos.

ART. 2.º — El gasto que origine el cumplimiento de la presente se pagará de rentas generales, con imputación a la misma.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos.

ALFREDO DEMARCHI.
Diego J. Arana.

MARIANO H. DE LA RIESTRA.
Alberto Ceppi.

La Plata, septiembre 19 de 1900.

Cumplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

BERNARDO DE IRIGOYEN.
ADOLFO SALDÍAS.

Véanse leyes n.ºs 1.116, 1.196, 2.486, 2.549, 2.698, 2.722, 2.750, 2.957, 3.082, 3.122, 3.227, 3.275, 3.300, 3.553 y 3.571.